

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y DE PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN.

En Valladolid, a 11 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, EL EXCMO. SR. D. LUIS FUENTES RODRÍGUEZ, en representación de las Cortes de Castilla y León (CIF: S4733001D), actuando como Presidente de las mismas, en virtud de su elección en la sesión plenaria de 21 de junio de 2019, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 28 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

DE OTRA PARTE, EL EXCMO. SR. D. ÁNGEL IBÁÑEZ HERNANDO, en representación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León (CIF: S4711001J), actuando como Consejero de la Presidencia, en virtud de su nombramiento por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombran titulares de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones contempladas en el artículo 26.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente convenio en nombre de sus instituciones, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la formación del personal cuyas prestaciones sostienen la actividad del sector público es un elemento esencial para la gestión eficaz y eficiente de las instituciones y de las administraciones a su servicio.

La formación constituye un instrumento de motivación y compromiso, de progreso personal y profesional para los empleados públicos. Así, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, considera la formación continua y la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales como un deber y un derecho individual, así como un principio de conducta de los empleados públicos.

II.- Que la Consejería de la Presidencia tiene atribuida la competencia para impulsar, coordinar y, en su caso, establecer los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación y promoción del personal al servicio de la Administración de la Comunidad

de Castilla y León, de acuerdo con lo que establece el artículo 1.1 del Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

Esta competencia la ejerce a través de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León (ECLAP), que tiene atribuidas, entre otras, por la Orden PRE/1192/2019, de 28 de noviembre, las funciones de seguimiento de las relaciones e intercambios con otros centros del mismo ámbito competencial, así como la promoción de convenios y acuerdos con las Universidades, con el Instituto Nacional de Administración Pública y cuantas Instituciones y Organismos desarrollen actividades relacionadas con los fines específicos de la Escuela.

Además, la Consejería de la Presidencia tiene como objetivo promover el establecimiento y la ampliación de vínculos con otras instituciones que puedan enriquecer los fines y objetivos de la ECLAP y, por ende, de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

III.- Que el Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone que las Cortes de Castilla y León representan al pueblo de Castilla y León y que son inviolables, a la vez que, al establecer su organización y funcionamiento, les atribuye plena autonomía reglamentaria, presupuestaria y administrativa, correspondiéndoles, entre otras competencias, la aprobación del Estatuto del Personal a su servicio.

Según lo dispuesto en el artículo 46.1 del Estatuto del Personal de las Cortes de Castilla y León, estas organizarán y patrocinarán la asistencia de sus funcionarios a cursos de formación y perfeccionamiento para facilitar su promoción y la mejora en la prestación de los servicios. Las Cortes de Castilla y León están trabajando en definir un plan de formación continua para sus empleados que se concrete en cada ejercicio presupuestario, así como en dotarse de la infraestructura necesaria para su ejecución. A su vez, Las Cortes de Castilla y León poseen plena competencia sobre el personal a su servicio, pudiendo concertar los convenios que considere necesarios para permitir su formación y perfeccionamiento.

Por todo ello, ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Es objeto del presente convenio articular la cooperación entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y las Cortes de Castilla y León para promover la participación de su respectivo personal en actividades formativas y de investigación organizadas por las partes firmantes que redunden en el perfeccionamiento de su personal, así como en la transferencia del conocimiento entre ambas partes.

Segunda. Modalidades de cooperación

Las modalidades de cooperación entre las partes firmantes serán las siguientes:

- 1.- La organización conjunta de actividades de formación de interés para el personal de las partes firmantes, así como conferencias, seminarios, congresos y publicaciones.
- 2.- La participación del personal de las partes firmantes en las acciones formativas organizadas por cada una de ellas, de conformidad con las disponibilidades existentes.
- 3.- La prestación de asistencia técnica y asesoramiento en cuestiones de formación y perfeccionamiento de sus empleados públicos.
- 4.- La participación del personal de las partes firmantes en los estudios y trabajos de investigación promovidos por cada una de ellas, así como la promoción conjunta de estudios e investigaciones de interés para ambas partes.

Tercera. Actuaciones

Las modalidades de cooperación contenidas en la cláusula precedente se concretarán en actuaciones compartidas entre las partes firmantes que permitan cumplir con el objeto de este convenio.

En concreto, el personal al servicio de las Cortes de Castilla y León podrá participar en las acciones formativas organizadas por la ECLAP.

A su vez, la ECLAP facilitará la participación como docentes en las actividades formativas organizadas por ella del personal de las Cortes cualificado para su impartición, en las mismas condiciones que cualquier otro empleado público.

Asimismo, la ECLAP tendrá en cuenta los conocimientos y la especialización del personal de las Cortes para incorporarlos en la realización de estudios y trabajos de investigación promovidos por ella.

Por su parte, las Cortes de Castilla y León permitirán la participación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en las acciones formativas organizadas por aquellas dentro de sus planes de formación.

A su vez, las Cortes promoverán la participación como docentes, en las actividades formativas que organice para su personal, de aquellos empleados públicos autonómicos cualificados para su impartición.

Asimismo, las Cortes tendrán en cuenta los conocimientos y la especialización del personal de la Administración Autonómica para incorporarlos en la realización de estudios y trabajos de investigación promovidos por estas.

Cuarta. Seguimiento

Las partes se comprometen a intercambiar con la periodicidad que se determine y, como mínimo, anualmente, los correspondientes informes sobre el desarrollo y ejecución del convenio, su grado de cumplimiento, y las actuaciones en que se haya materializado durante el tiempo al que hagan referencia los mismos.

A su vez, cada parte designará a un responsable de la aplicación del presente convenio, los cuales se encargarán de coordinar las actuaciones de sus respectivas instituciones adoptadas al amparo del mismo, así como resolver de manera consensuada las dudas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del convenio que no puedan ser resueltas por los responsables del mismo, se elevarán a una comisión de la que formarán parte, además de dichos responsables, el director de la ECLAP, que actuará como su presidente, un funcionario de la ECLAP designado por este, que hará las funciones de secretario con voz y voto, y dos funcionarios de las Cortes de Castilla y León designados por su Secretario General-Letrado Mayor.

La asistencia a las reuniones de la comisión podrá hacerse de manera presencial o de manera telemática, y para su válida constitución deberán asistir al menos la mitad de sus miembros y al menos uno de cada una de las instituciones firmantes. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad de su presidente. De forma supletoria se aplicará a la comisión lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Publicidad

De acuerdo con el principio de publicidad que rige en las actuaciones de las instituciones del sector público, ambas partes se comprometen a publicar este convenio en sus respectivos portales de transparencia. Así mismo, la transmisión y publicidad de cuantas actuaciones se desarrollen en el ámbito del convenio se realizarán de forma coordinada por las partes firmantes.

Sexta. Duración, modificación y extinción

El presente convenio será eficaz desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes hasta un máximo de cuatro años.

Durante su vigencia el presente convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes, con las mismas formalidades seguidas para su otorgamiento.

La extinción y resolución de este convenio se producirá por alguna de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. También se extinguirá por la imposibilidad sobrevenida de cumplir con su objeto y con las actuaciones que contempla, que puedan considerarse esenciales para la realización del mismo.

Séptima. Protección de datos y confidencialidad

En la aplicación de este convenio las partes quedan sujetas a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Octava. Régimen jurídico

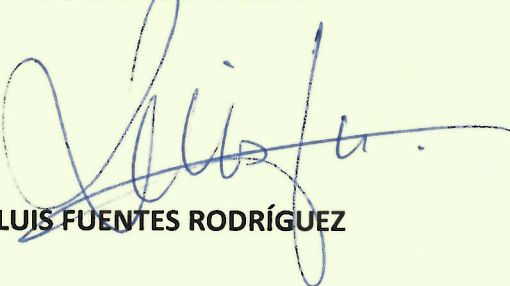
El presente convenio constituye un acuerdo con efectos jurídicos, de carácter interadministrativo, que se rige por lo establecido al respecto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Resolución de controversias

Las partes firmantes se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en la aplicación e interpretación del presente convenio a través de los mecanismos previstos en la cláusula cuarta del mismo. No obstante lo anterior, de persistir las discrepancias, las cuestiones litigiosas se suscitarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de esa jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, las partes firman por duplicado ejemplar el presente convenio, en cada una de sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicados.

**EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN**



LUIS FUENTES RODRÍGUEZ

**EL CONSEJERO
DE LA PRESIDENCIA**



ÁNGEL IBÁÑEZ HERNANDO